

ESTATUTO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN BIOAY



OXAPAMPA-2022

CONTENIDO

1. ESTATUTO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN BIOAY.	5
TÍTULO I. DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO	5
Artículo 1º.- Denominación	5
Artículo 2º.- Duración	5
Artículo 3º.- Domicilio	5
TÍTULO II.- FINES Y OBJETIVOS	5
Artículo 4º.- La marca de certificación BIOAY tiene como fines	5
Artículo 5º.- La MARCA DE CERTIFICACIÓN BIOAY tiene como objetivos	6
TÍTULO III. DEL LICENCIATARIO	6
Artículo 6º.- Licenciatario	6
Artículo 7º.- Los licenciatarios tienen los siguientes derechos	6
Artículo 8º.- Los licenciatarios tienen los siguientes deberes	6
Artículo 9º.- Sanciones a los licenciatarios	7
Artículo 10º.- Renuncia voluntaria de los licenciatarios	7
TÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN	7
Artículo 11º.- La marca de certificación BIOAY cuenta con la siguiente organización	7
TITULAR DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN DE LA BIOAY	7
Artículo 12º.- Del titular de la marca de certificación	7
Artículo 13º.- Requisitos para ser titular de la marca de certificación	7
Artículo 14º.- El periodo de vigencia del titular de la marca de certificación	8
Artículo 15º.- Atribuciones y funciones del titular de la marca de certificación	8
Artículo 16º.- Prohibiciones al titular de la marca de certificación	9
Artículo 17º.- Sanciones al titular de la marca de certificación	9
Artículo 18º.- Renuncia voluntaria del titular de la marca de certificación	9
COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA MARCA BIOAY	9
Artículo 19º.- Del Comité de evaluación y supervisión	9
Artículo 20º.- Integrantes del comité de evaluación	9
Artículo 21º.- Requisitos para formar parte del comité de evaluación	10
Artículo 22º.- El periodo de vigencia	10
Artículo 23º.- Atribuciones y funciones del comité de evaluación y supervisión	10
Artículo 24º.- Prohibiciones del comité de evaluación y supervisión	11
Artículo 25º.- Sanciones a los integrantes del comité de evaluación	11
Artículo 26º.- Renuncia voluntaria al comité de evaluación	11
TÍTULO V. DE LA CONVOCATORIA Y QUÓRUM A LA ASAMBLEA	11
Artículo 27º.- La asamblea	11
Artículo 28º.- La convocatoria a la asamblea	11
Artículo 29º.- Quórum para la junta de administración	11
TÍTULO VI. DE LAS ELECCIONES	12
Artículo 30º.- El acto electoral	12
Artículo 31º.- Elección de los miembros del comité electoral	12
Artículo 32º.- Los elegidos	12
Artículo 33º.- No podrán ejercer ningún cargo, ni podrán ejercer su derecho a voto	13
TÍTULO VII. DE LOS LIBROS DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN	13
Artículo 34º.- Se llevarán los siguientes libros	13
RATIFICACIONES	13
Primera: Ratificación del titular de la marca de certificación "BIOAY"	13

CRÉDITOS:

Título del documento: Estatuto de la Marca de Certificación de la Reserva de Biosfera Oxapampa Asháninka-Yánesha (BIOAY)-Versión 1.

Documento elaborado por: MPO

Lugar de elaboración: Oxapampa

Fecha modificación del documento: Noviembre 2022

El presente documento fue elaborado en conjunto entre la Municipalidad Provincial de Oxapampa, Comisión Ejecutiva de la BIOAY, Secretaria Técnica de la BIOAY y representantes de los Grupos Técnicos de Interés de la BIOAY.

1. ESTATUTO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN BIOAY.

TITULO I. DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º.- Denominación

De conformidad con las disposiciones vigentes de la DECISION 486¹ y el Decreto Legislativo N° 1075², se crea la Marca de Certificación, bajo la denominación de **MARCA DE CERTIFICACIÓN "BIOAY"**, cuyos integrantes tienen la finalidad de registrar y hacer uso de la marca, lo que constituirá una fuente de progreso e impulso sostenible hacia la superación, desarrollo integral, conservación y bienestar de todos.

Artículo 2º.- Duración

La duración de la **MARCA DE CERTIFICACIÓN "BIOAY"**, tiene una vigencia de diez (10) años, una vez concedida su autorización por la Dirección competente, pudiendo ser renovada por un periodo igual al de su vigencia.

Artículo 3º.- Domicilio

Su domicilio es fijado en el *Distrito y Provincia de Oxapampa, Departamento Pasco*.

TÍTULO II.- FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4º.- La marca de certificación BIOAY tiene como fines

- A. Promover las buenas prácticas agrícolas y de manufactura en los diferentes productos y servicios dentro de la BIOAY.
- B. Incentivar gradualmente a migrar hacia sistemas sostenibles, respetando las zonas de amortiguamiento, fuentes de agua y la biodiversidad.
- C. Promover el buen uso de recursos naturales y conservación de la Biodiversidad dentro de la BIOAY.
- D. Promover y reconocer la identidad, costumbres, tradiciones y cocimientos colectivos de las Comunidades Nativas.
- E. Informar al consumidor que los productos y servicios, que lleva la marca **BIOAY** valoriza los productos locales, representa la diversidad cultural, tiene estándares calidad, reputación, reconocimiento a los conocimientos colectivos y buenas prácticas que contribuyen en el desarrollo sostenible y conservación de la Reserva.

¹ DECISION 486 LA COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA. Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

² Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial* DECRETO LEGISLATIVO N° 1075

- F. Dejar una huella y crear conciencia en la mente del consumidor sobre los productos y servicios de la Reserva que contribuyen en promover actividades económicas sostenibles e inclusivas con estándares de calidad.

Artículo 5º.- La MARCA DE CERTIFICACIÓN BIOAY tiene como objetivos

- A. Lograr reconocer al productor, garantizar calidad para el consumidor; vincular el producto a la zona de origen; y recibir un precio mayor y justo de los productos y servicios en el ámbito **local, nacional e internacional**; y hacer conocer y posicionar a nivel mundial la **Marca BIOAY**, como una marca que tiene enfoque de **Origen geográfico- Agricultura familiar- Reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas-Conservación de la biodiversidad-Conservación de paisajes y ecosistemas-Resiliencia-Equidad de género-Diversidad cultural-Turismo sostenible-Energías renovables-Economía de reciclaje-Educación-Investigación y sostenibilidad.**

TITULO III. DEL LICENCIATARIO

Artículo 6º.- Licenciario

Es la persona natural, jurídica y/o aliado que solicitada y obtiene el Certificado de Licencia del Uso de la Marca para sus productos, servicios e imagen institucional producidos en los distritos de Oxapampa, Chontabamba, Huancabamba, Pozuzo, Villa Rica, Constitución, Iscozacin y Puerto Bermúdez.

Artículo 7º.- Los licenciatarios tienen los siguientes derechos

El contrato de licencia de marcas reconoce a favor del licenciatario los siguientes derechos:

- A. Uso de la marca licenciada.
- B. Recibir información sobre talleres de capacitación o promoción de la Marca.
- C. Participar con voz y voto en las reuniones que organice el titular de la Marca.
- D. Los demás que se establezcan mediante asamblea.

Artículo 8º.- Los licenciatarios tienen los siguientes deberes

- A. Pagar oportunamente la contraprestación por el uso de la marca a partir del tercer año de vigencia de esta de lograr implementarse el proceso de pago.
- B. Cumplir con la obligación de uso de la marca de acuerdo con el reglamento de uso vigente y manual de marca, a fin de evitar la eventual cancelación de la misma.
- C. Usar la marca de tal manera que no se altere significativamente la forma en que esta ha sido registrada ante INDECOPI.

- D. Efectuar una adecuada publicidad de la marca objeto de la licencia, a fin de mantener su valor económico, fines, objetivo y enfoque en el ámbito geográfico relevante.
- E. Respetar los objetivos, fines, estándares de calidad y comercialización pactados en el contrato.
- F. Emplear la marca únicamente en la publicidad y en la comercialización de los productos y servicios materia de la licencia.
- G. Informar oportunamente al titular sobre cualquier infracción a los derechos sobre la marca objeto de licencia de la que tome conocimiento.
- H. Unirse al esfuerzo de promover la Marca de Certificación BIOAY, creando una imagen positiva del producto a nivel local, nacional e internacional.
- I. Cumplir y hacer cumplir el reglamento de uso de la Marca de Certificación BIOAY.
- J. Los demás que se establezcan mediante asamblea.

Artículo 9º.- Sanciones a los licenciatarios

- A. Amonestaciones por escrito, hasta en dos oportunidades como máximo.
- B. Suspensión del uso de la Marca de Certificación, por tres (03) meses, periodo en el que deberá de retirar el logo y distintivos de toda publicación y comercialización que realice con sus productos.
- C. La prohibición del uso de la Marca de Certificación, por un periodo de un (02) años.

Artículo 10º.- Renuncia voluntaria de los licenciatarios

Esta deberá ser comunicada por escrito, conteniendo la firma e impresión dactilar del licenciatario. La renuncia genera la resolución automática del contrato.

TITULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 11º.- La marca de certificación BIOAY cuenta con la siguiente organización

- 1. Titular de la Marca de Certificación de la BIOAY.
- 2. Comité de evaluación y supervisión de la Marca

TITULAR DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN DE LA BIOAY

Artículo 12º.- Del titular de la marca de certificación

El Titular de la Marca deberá ser una institución (pública o privada), con personería jurídica que sea parte del Comité de Coordinación de la BIOAY.

Artículo 13º.- Requisitos para ser titular de la marca de certificación

Podrá ser titular de la Marca de Certificación:

- A. Una institución, formalmente constituida, de derecho privado o público, o un organismo que sea parte del Comité de Coordinación de la BIOAY.

- B. En caso de que sea una institución de derecho privado, esta deberá cumplir con la logística y organización interna competentes para el desempeño del cargo, lo que será materia de evaluación previa por parte de la Comisión Ejecutiva de la Reserva de Biosfera Oxapampa Asháninka - Yánesha (BIOAY).

Artículo 14º.- El periodo de vigencia del titular de la marca de certificación

El periodo de vigencia del titular es de acuerdo con la resolución de INDECOPI.

Artículo 15º.- Atribuciones y funciones del titular de la marca de certificación

El titular de la Marca tiene las siguientes facultades:

- A. Autorizar el uso de la Marca a cualquier persona natural y/o jurídica; y aliados estratégicos cuyo producto o servicio cumpla las condiciones establecidas en el reglamento de uso de la marca³.
- B. Validar el informe de la comisión de evaluación, monitoreo y supervisión.
- C. Mantener vigentes los registros y autorizaciones necesarios para el uso de la marca materia de la licencia.
- D. Licenciar, monitorear y fiscalizar el uso de la marca.
- E. Controlar la calidad e idoneidad de los productos o servicios identificados con la marca objeto de la licencia.
- F. Ser informado oportunamente respecto de cualquier acto de terceros que afecte o sea susceptible de dañar la reputación de la marca licenciada.
- G. Podrá reclamar, en representación de los intereses de las personas facultadas para utilizarla, reparación de los daños que hayan podido sufrir debido al uso no autorizado de la marca⁴.
- H. Accionar legalmente contra cualquier tercero que infrinja los derechos correspondientes a la marca licenciada.
- I. Efectuar una adecuada publicidad de la marca objeto de la licencia, a fin de mantener su valor económico en el ámbito geográfico relevante.
- J. Velar por el buen uso de la marca, el prestigio y lo que corresponda de acuerdo a la presente acta y al reglamento de uso.
- K. Suscribir convenios con otras instituciones.

³ Artículo 188 de la DECISION 486 - Régimen Común sobre Propiedad Industrial de la Comisión de la Comunidad Andina.

⁴ Artículo 81 del Decreto Legislativo Nº 1075. Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

Artículo 16º.- Prohibiciones al titular de la marca de certificación

La marca de certificación no podrá usarse en relación a productos o servicios producidos, prestados o comercializados por el propio titular de la marca⁵.

Artículo 17º.- Sanciones al titular de la marca de certificación

- A. Amonestaciones por escrito, hasta en dos oportunidades como máximo.
- B. Suspensión del cargo, por seis (06) meses, periodo en el que será reemplazado por la institución que haya obtenido el segundo lugar en las elecciones para este cargo.
- C. La vacancia del cargo, por lo que será necesario elegir a un nuevo titular.

Artículo 18º.- Renuncia voluntaria del titular de la marca de certificación

Esta deberá ser comunicada por escrito, conteniendo la firma e impresión dactilar del titular.

La renuncia voluntaria genera la vacancia del cargo, siendo la institución, que haya obtenido el segundo lugar en las elecciones a este puesto, quien asuma automáticamente este lugar de forma temporal, hasta que se lleve a cabo la elección del nuevo titular.

COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA MARCA BIOAY

Artículo 19º.- Del Comité de evaluación y supervisión

Es el órgano encargado de realizar la evaluación, monitoreo, supervisión y calificación de los estándares de calidad, parámetros y criterios de sostenibilidad de los productos y servicios de quienes soliciten la autorización para el uso de la Marca de Certificación y de quienes ya hagan uso de la misma.

Artículo 20º.- Integrantes del comité de evaluación

El Comité de Evaluación estará conformado por tres representantes de las instituciones. Primero el coordinador general: Secretaria Técnica de la BIOAY. Segundo el subcoordinador: un representante de SERNANP y tercero los miembros: Una institución ligada al producto y/o servicio del ámbito de la Provincia de Oxapampa (SENASA, DIGESA, DIRCETUR y/o DRA), quienes ejercerán el cargo de forma conjunta. Necesariamente son los siguientes:

- A. Coordinador general: Secretaria Técnica de la BIOAY.
- B. Subcoordinador: Parque Nacional Yanachaga Chemillén - SERNANP
- C. Miembros: Un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), Dirección Regional de Comercio

⁵ Artículo 188 de la DECISION 486 - Régimen Común sobre Propiedad Industrial de la Comisión de la Comunidad Andina.

Exterior o Turismo (DIRCETUR) y/o un representante de la Dirección Regional Agraria de Pasco (DRA).

Artículo 21º.- Requisitos para formar parte del comité de evaluación

- A. El representante del Comité de evaluación y monitoreo deberá ser especialista en los productos y/o servicios que soliciten los licenciatarios.
- B. El representante del Servicio Nacional de Áreas Naturales debe ser un miembro de la sede principal y/o de sus subsedes de SERNANP ubicados dentro de la Provincia de Oxapampa, con experiencia en gestión sostenible de Recursos Naturales, biodiversidad y servicios ecosistémicos.
- C. El representante de las instituciones debe ser conocedor de parámetros de calidad y criterios de sostenibilidad de los productos que la marca va a licenciar.

Artículo 22º.- El periodo de vigencia

El periodo de vigencia del Comité de Evaluación y supervisión, para el ejercicio de las evaluaciones y supervisiones de los productos y servicios autorizados hacer uso de la Marca de Certificación, será por un periodo de dos (02) años, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

Artículo 23º.- Atribuciones y funciones del comité de evaluación y supervisión

- a) Validar la estrategia general de gestión de la marca BIOAY en lo que corresponda a la Evaluación y Supervisión.
- b) Validar el Plan Operativo de gestión de la marca BIOAY en lo que corresponda a acciones de evaluación y supervisión.
- c) Revisar las solicitudes enviadas por las comunidades y los productores de bienes y servicios pidiendo que su respectivo producto/servicio sea autorizado para el uso de la marca BIOAY.
- d) Solicitar a la Unidad de Gestión de la marca BIOAY, la realización de visitas técnicas y obtener información de los productores de bienes y servicios, tanto para la evaluación de las solicitudes de otorgamiento de la marca BIOAY, así como para la supervisión respecto a su uso.
- e) Calificar las solicitudes enviadas por las comunidades y los productores de bienes y servicios de acuerdo a lo estipulado en los criterios generales de sostenibilidad y los parámetros técnicos específicos según producto/servicio, establecido en el Reglamento de uso y administración de la marca BIOAY.
- f) Emitir un informe de aprobación o desaprobación el producto y/o servicio para el titular de la marca BIOAY, quien finalmente debe proceder a su otorgamiento.
- g) Revisar los informes de supervisión sobre el correcto uso de la marca BIOAY y el cumplimiento por las cuales se otorgó la autorización del mismo.
- h) Emitir un informe de recomendación a la Secretaría Técnica, para que esta actúe oportunamente, en caso de la revocación, según lo dispuesto en el Reglamento de uso y administración de la marca BIOAY.
- i) Organizar toda la documentación generada y enviarla a la Unidad de Gestión de la marca BIOAY para su archivamiento.

Artículo 24º.- Prohibiciones del comité de evaluación y supervisión

- A. Realizar calificaciones positivas o negativas, a fin de que se autorice o deniegue el uso de la marca atendiendo a temas personales y no estrictamente sobre la calidad del producto y/o servicio.

Artículo 25º.- Sanciones a los integrantes del comité de evaluación

- A. Amonestaciones por escrito, hasta en dos oportunidades como máximo.
- B. Suspensión del cargo, por seis (06) meses, periodo en el que el integrante será reemplazado por el representante o independiente que haya obtenido el segundo lugar en las elecciones a este cargo.
- C. La vacancia del cargo, por lo que será necesario elegir a un nuevo integrante y/o un nuevo comité.

Artículo 26º.- Renuncia voluntaria al comité de evaluación

Esta deberá ser comunicada por escrito, conteniendo la firma e impresión dactilar del integrante.

La renuncia voluntaria genera la vacancia del cargo, siendo el representante o independiente, quien haya obtenido el segundo lugar en las elecciones a este puesto, quien asuma automáticamente este lugar de forma temporal, hasta que se lleve a cabo la elección del nuevo miembro.

TITULO V. DE LA CONVOCATORIA Y QUÓRUM A LA ASAMBLEA

Artículo 27º.- La asamblea

Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las asambleas ordinarias se realizarán, por los menos dos (02) veces al año, y las asambleas extraordinarias cuantas veces lo solicite el titular, el Comité de Evaluación y supervisión y/o la mitad más uno del total de los licenciarios, con la finalidad de evaluar el buen uso del reglamento, logo y los demás asuntos que hubiese en materia de agenda.

Artículo 28º.- La convocatoria a la asamblea

Tanto la asamblea ordinaria como la extraordinaria deberá ser convocada por el titular de la Marca de forma escrita y/o virtual (con cargo de recepción), con no menos de tres (03) días de anticipación.

Artículo 29º.- Quórum para la junta de administración

Tanto para la asamblea ordinaria como la extraordinaria, se requiere, en primera convocatoria la asistencia del Presidente (a) de la Comisión Ejecutiva; la concurrencia del

titular de la Marca y la Secretaria Técnica de la BIOAY y más la mitad más uno del total de los licenciarios.

Para la segunda convocatoria, en un plazo que no podrá exceder a una (01) hora después, los acuerdos se adoptarán con la presencia del titular de la Marca y la Secretaria Técnica de la BIOAY, más los licenciarios presentes.

Para adoptar cualquier acuerdo se requerirá mayoría simple de los votos de los asistentes. Todas las deliberaciones y acuerdos constarán en un Libro de Actas, que será firmado por los representantes de la Administración de la MARCA y los licenciarios.

TITULO VI. DE LAS ELECCIONES

Artículo 30º.- El acto electoral

La elección del titular y el Comité de Evaluación y Supervisión de la Marca de Certificación BIOAY se realizará en asamblea ordinaria, de forma anual, en un solo día y en forma ininterrumpida, con la participación de como mínimo el setenta por ciento (70%) de los licenciarios.

Los representantes serán elegidos, cargo por cargo, las propuestas serán hechas por cualquiera de los licenciarios asistentes y la elección se hará mediante voto secreto, emitido en forma individual, personal, directa e indelegable.

Cada licenciario independiente tiene derecho a un voto, así como las asociaciones y consorcios, quienes se harán presentes mediante su representante.

Artículo 31º.- Elección de los miembros del comité electoral

Los miembros del comité electoral serán elegidos en asamblea extraordinaria convocada para esa finalidad y cesarán en sus funciones al concluir el proceso electoral, con la juramentación de los nuevos representantes.

Este estará conformado por:

- A. Presidente;
- B. Secretario;
- C. Vocal.

Quienes tendrán a su cargo todas las etapas del proceso electoral.

Artículo 32º.- Los elegidos

Serán proclamados ganadores del proceso electoral aquellos nominados que obtengan la mayoría simple de los votos emitidos.

Artículo 33º.- No podrán ejercer ningún cargo, ni podrán ejercer su derecho a voto

- A. Quienes se encuentren en mora, al día del proceso electoral.
- B. Quienes se encuentren suspendidos en el día del proceso electoral.
- C. Quienes hayan provocado la vacancia de sus cargos en el día del proceso electoral.

TITULO VII. DE LOS LIBROS DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN

Artículo 34º.- Se llevarán los siguientes libros

- A. Un libro de Actas para el registro de las asambleas ordinarias y extraordinarias. Este libro lo manejará la Secretaria Técnica de la BIOAY.
- B. Un libro de registro de los licenciarios.
Los libros deberán ser legalizados por un notario público antes de usarlos.

RATIFICACIONES

Primera: Ratificación del titular de la marca de certificación "BIOAY"

Se ratifica a la Municipalidad Provincial de Oxapampa, representado por el actual Alcalde, el Ingeniero Juan Carlos La Torre Moscoso, identificado con DNI 04329861, como titular de la **MARCA DE CERTIFICACIÓN "BIOAY"**.

Segunda: Elección del comité de evaluación de la marca de certificación "BIOAY"

Se elige por unanimidad de los asistentes la conformación del:

COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN

BIOAY

- | | |
|--------------------------------|---|
| 1. Coordinador General: | Secretaria Técnica de la BIOAY |
| 2. Subcoordinador: | Parque Nacional Yanachaga Chemillén - SERNANP |
| 3. Miembros: | |
| Miembro 1: | Agencia Agraria Oxapampa |
| Miembro 2: | Red de Salud Oxapampa |
| Miembro 3: | DIRCETUR Pasco – Dirección zonal Oxapampa. |
| Miembro 4: | Dirección Ejecutiva SENASA - Pasco |